

Jorge A. Arciniegas G.

Abogado  
Universidad del Cauca

Señor(a):


**CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**

**Ref.: Poder Especial**


**RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.103.989 de Ipiales (Nariño), manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **JORGE ARMANDO ARCINIEGAS GRIJALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.585.037 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número: 194123 del C.S. de la J., para que en mi nombre y en mi representación a través del derecho fundamental de petición solicite copia íntegra del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público-Privada APP No. 15 de septiembre de 2015 celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial Rumichaca - Pasto; esto incluye sus anexos y todas las modificaciones (prórrogas, adiciones, aclaraciones, etc), y todos los seguros, pólizas o garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual que amparan o ampararon el Contrato No. 15 de septiembre de 2015; así como actas de finalización, terminación y/o liquidación. Lo mismo del Contrato de Obras Menores del 9 de junio de 2016 celebrado entre la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. y el Consorcio SH, para la ejecución de las obras de construcción de Box Couvert, ubicado en el PR2+500 del paso urbano de Ipiales, en el Proyecto de Infraestructura Vial Nacional Rumichaca-Pasto.

Mi apoderado queda revestido de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P., y en especial las de sustituir, reasumir, desistir, notificarse, presentar memoriales, reclamaciones, solicitudes, derechos de petición de información y documentos, interponer quejas, y en general todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente:

  
**RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ**  
C.C. No. 87.103.989 de Ipiales

ACEPTO,

  
**JORGE ARMANDO ARCINIEGAS GRIJALBA**  
C.C. No.- 1.130.585.037 de Cali  
T. P No. 194123 del C.S. de la J.

2

**Asesor jurídico - Consultor en contratación estatal**

Calle 10 No. 5-54 Oficina 404. Torre Empresarial Plaza Centro


Celular: 300 511 2960 – 316 445 4959


Email: [asesoriaencontratacion@gmail.com](mailto:asesoriaencontratacion@gmail.com)

Ipiales – Colombia



**JILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Artículo 34, Decreto 2148 de 1983  
 Ante El Notario Primero Del Circuito De Ipiales Compareció  
RICARDO FERNANDO VILARDO PÉREZ  
 QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. NO. 8702089  
 EXPEDIDA EN IPALES  
 Y DECLARÓ QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO



 Autorizado el anterior Reconocimiento  
**Mauricio Vela Orbeozo**  
 El Notario Primero de Ipiales



26 OCT 2018

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN PARCIAL ENTRE H&H INGEQUIPOS S.A.S. Y RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ - MINA SANTA FE.**



<b>IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR</b>	<b>H&amp;H INGEQUIPOS S.A.S.</b> NIT 900.758.176-6 GLORIA E. HERNANDEZ PANTOJA Representante Legal C.C. 1.124.849.524 de Mocoa - Putumayo
<b>IDENTIFICACIÓN DEL ACREEDOR</b>	<b>RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ</b> N.º Identificación: CC. 87.103.989 de Ipiales - Nariño <b>PROPIETARIO DE MINA SANTA FE</b> Cel: 315 5392569

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, **GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ PANTOJA**, con domicilio en Mocoa (Putumayo), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.849.524 expedida en la misma ciudad, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **H&H INGEQUIPOS S.A.S.**, identificada con el Nit 900.758.176-6, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, sociedad con domicilio principal en Florencia - Caquetá, en adelante "**EL DEUDOR**".

Por la otra parte **RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.103.989 expedida en Ipiales - Nariño, propietario del establecimiento de comercio denominado **MINA SANTA FE**, quien para efectos de este contrato se denominará "**EL ACREEDOR**".

Han decidido celebrar el presente Contrato de Transacción Parcial (En adelante el "Contrato de Transacción", regulado por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, el cual se registrará por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

COMO NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PASTO, DOY FE QUE ESTA FONDOCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO EN CUESTA. 20 SEP 2018 PASTO



**I. CONSIDERACIONES.**

- 1.1.** Que la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., suscribió el contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público-Privada APP No. 15 de septiembre de 2015 con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI. (el "Contrato de Concesión").

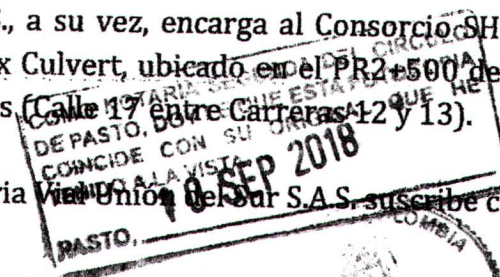


- 1.2. Que, en virtud de lo anterior, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegó en el CONSORCIO SH las actividades de financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Vial "Bumichaca - Pasto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices Técnicos del Contrato.
- 1.3. Que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en cumplimiento del fallo de tutela de fecha 5 de febrero de 2015, emanado por el Tribunal Superior Judicial de Pasto - Sala Penal de Decisión, encarga a la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. la construcción de un Box Culvert ubicado en el PR2+500 de la vía paso Nacional en el sector urbano de Ipiales (Calle 17 entre carreras 12 y 13), el cual no se encuentra contemplado en el alcance físico del Contrato de Concesión, contenido en el Apéndice Técnico No. 1.
- 1.4. Que el Contrato de Concesión No. 15 de 2015 en su Parte General Capítulo I. Definiciones define como "Obras Menores", *"las obras no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del Orden Nacional, Departamental, o Municipal o por comunidades ubicadas dentro del área de influencia del Proyecto, que son indispensables para la normal ejecución del proyecto, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1 de esta Parte General."*

*Las Obras Menores no comprenden las Obras de Construcción destinadas a ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto ni otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto."*

- 1.5. Que la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., a su vez, encarga al Consorcio SH la ejecución de las obras de construcción del Box Culvert, ubicado en el PR2+500 de la vía paso Nacional, en el sector urbano de Ipiales (Calle 17 entre Carreras 12 y 13).
- 1.6. Que, para efectos de lo anterior, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. suscribe con el Consorcio SH el siguiente Contrato:

- i) Contrato de Obras Menores de fecha nueve (9) de Junio de 2017, para efectos de **"CONSTRUIR, EJECUTAR Y ENTREGAR LAS OBRAS CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN BOX-CULVERT UBICADO EN EL PR2+500 DE LA VÍA PASO NACIONAL EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE IPIALES (CALLE 17 ENTRE CARRERAS 12 Y 13) Y EN GENERAL, ADELANTAR TODOS LOS TRABAJOS Y ACTIVIDADES QUE RESULTEN NECESARIOS, ADECUADOS, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE FORMA TAL QUE SE CONSTRUYAN LAS OBRAS DENTRO**



**DEL ALCANCE DE LAS OBRAS DEFINIDO EN EL ANEXO 3 DEL ALCANCE DE LAS OBRAS, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTE CONTRATO Y LAS LEYES APLICABLES".**

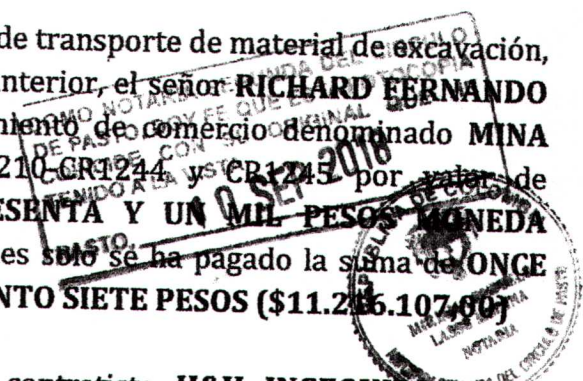


1.7. Que para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Obras menores de fecha nueve (9) de junio de 2017, el Consorcio adelantó un proceso de selección de una firma constructora de obras civiles a quien encargar la construcción del mencionado Box Culvert, para lo cual, escoge la sociedad H&H INGEQUIPOS S.A.S., con quien suscribe el contrato de obra civil No. 14 de fecha 19 de diciembre de 2016, cuyo objeto es:

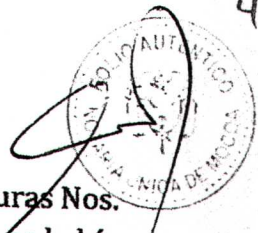
*"Construcción de un Box Culvert, ubicado en el PR2+500 del paso urbano de Ipiales - Nariño, el cual forma parte integral del Proyecto Vial Rumichaca - Pasto, desarrollando todas las labores requeridas y pertinentes, para la total, completa y correcta ejecución de los trabajos encargados, con obligación de aportar los materiales, maquinaria, mano de obra, herramientas y medios necesarios para la completa ejecución de todas y cada una de las unidades especificadas en el Anexo No. 1 del referido contrato, unidades que habrán de quedar completamente concluidas y terminadas, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas en el Contrato de Concesión No. 15 de 2015."*

1.8. Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Obra Civil No. 14 de 2016, el contratista **H&H INGEQUIPOS S.A.S.**, requirió el servicio de transporte de material de excavación, recho y piedra bola en la obra de construcción del Box Culvert ubicado en el PR2+500 del paso urbano de Ipiales - Nariño, para lo cual, se sirve encargar este servicio al señor **RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ**, por intermedio de su establecimiento de comercio denominado **MINA SANTA FE**, actividades que se desarrollaron durante los meses de agosto y noviembre de 2017.

1.9. Que, a título de contraprestación del servicio de transporte de material de excavación, recho y piedra bola aludido en el numeral anterior, el señor **RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MINA SANTA FE**, emitió las facturas Nos. CR1210, CR1211 y CR1215 por valor de **DOSIENTOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$202.161.000,00)**, de los cuales solo se ha pagado la suma de **ONCE MILLONES DOSIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$11.265.107,00)**.



1.10. Que, por las actividades mencionadas, el contratista **H&H INGEQUIPOS S.A.S.** reconoce adeudarle actualmente al señor **RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ**, propietario del establecimiento de comercio denominado **MINA SANTA FÉ**, la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE**



(\$190.944.893,00) antes de retenciones de Ley, de conformidad con las facturas Nos. CR1210-CR1244 y CR1245, emitidas en su debida oportunidad, de las cuales se había realizado un abono por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$11.216.107,00)** de la factura No. CR1210 emitida el 12 de agosto de 2017, que consta en los correspondientes documentos de pago que se anexan al presente contrato de transacción parcial para efectos de que formen parte integral del mismo.

- 1.11. Que, en aras de solucionar las diferencias existentes entre las Partes, éstas han decidido, de común acuerdo, finalizar de manera parcial cualquier diferencia o reclamación que haya existido entre ellas en relación con el servicio de transporte de material de excavación, recebo y piedra bola y las facturas de venta referidas en los numerales anteriores.
- 1.12. Que las Partes, todas capaces en los términos del artículo 2.469 y siguientes del Código Civil Colombiano, para efectos de cumplir con sus obligaciones, desean transigir y terminan parcialmente sus diferencias, precaviendo cualquier litigio eventual, presente o futuro, vinculado con, relacionado con o derivado de las diferencias que existen actualmente en relación con el servicio de transporte de material de excavación, recebo y piedra bola y las facturas de venta aludidas en los considerandos anteriores, o por cualquier otra causa directa o indirectamente relacionada con éstos, mediante la celebración de este contrato de **TRANSACCIÓN**, mediando su consentimiento libre, espontaneo e irrevocable, regulado por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes y aplicables, para que tenga efectos de cosa juzgada en última instancia, el cual, se registrá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

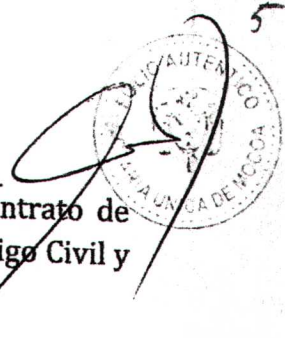
**TÉRMINOS DE LA TRANSACCIÓN**

**II. CLÁUSULAS.**

COMO NOTARIA SEGUINDA DEL CIRCULO DE PASTO, DOY FE QUE ESTA FOTOCOPIA CONCIDE CON SU ORIGINAL HUE ME TENIDO A LA VISTA. 10 SEP 2018

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** La presente **TRANSACCIÓN** tiene como objeto, los siguientes: **i)** Establecer y reconocer la cuantía del dinero que actualmente le adeuda H&H INGENIEROS S.A. al **ACREEDOR**, por concepto de transporte de material de excavación, recebo y piedra bola en la construcción del Box Culvert ubicado en el PR2+500 del paso urbano de Ipiales - Nariño, incluyendo los intereses moratorios parciales causados hasta la fecha de celebración del presente instrumento contractual. **ii)** Determinar la forma de extinción de la obligación de forma parcial del **DEUDOR** a favor del **ACREEDOR**. **iii)** Terminar toda diferencia de manera parcial, demanda, denuncia, querrela, reclamación o controversia, entre las personas naturales y jurídicas que hacen parte de este contrato de transacción mediante la declaratoria de paz y salvo





parcial de cada una de las Partes para con la otra, bajo los efectos jurídicos del contrato de transacción que hace tránsito a cosa juzgada en los términos del artículo 2483 del Código Civil y demás normas aplicables.

Mediante el presente contrato de transacción las partes de manera libre, espontánea e irrevocable, todas capaces en los términos de los artículos 2.469 y siguientes del código civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso, han decidido dar por transigidas, desistidas y terminadas de mutuo acuerdo parcialmente las diferencias y controversias existentes entre las ellas sobre los hechos y antecedentes mencionados con anterioridad y hasta la fecha de celebración del presente instrumento contractual en relación al reconocimiento y pago parcial de los costos totales adeudados por parte de la sociedad **H&H INGEQUIPOS S.A.S.** al **ACREEDOR**, por concepto de transporte de material de excavación, recebo y piedra bola en la construcción del Box Culvert ubicado en el PR2+500 del paso urbano de Ipiales - Nariño, que dio lugar a la generación de las facturas Nos. CR1210-CR1244 y CR1245, siendo esto último, objeto del presente contrato de transacción. Incluyendo los intereses moratorios parcialmente causados, concluyendo parcialmente, de forma clara e inequívoca, todo motivo de conflicto o discrepancia entre las mismas.

En tal virtud, las Partes se obligan a no presentar, impulsar, continuar, promover o coadyuvar acciones arbitrales, judiciales, administrativas o constitucionales, reclamaciones, demandas, quejas, inconformidades, sobre las sumas pagadas de manera parcial, que puedan afectar o que se relacionen con los hechos objeto del presente Contrato de Transacción.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CUANTÍA DEL CRÉDITO:** Las Partes manifiestan su voluntad libre, espontánea e irrevocable en transigir parcialmente la obligación a favor del **ACREEDOR** en la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.789.925,00)**, esta suma no compensará íntegramente todas las pretensiones del **ACREEDOR**, pero si constituye un abono a la obligación total equivalente a la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$190.944.893,00)** antes de retenciones de Ley. El **ACREEDOR** expresa que la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.789.925,00)** aquí declarada, corresponde a un abono de la suma total a él adeudada y que por ende queda sin transigir el restante de la obligación que corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$156.154.968,00)**.

**CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRANSADA:** Las Partes acuerdan que el valor parcial de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE**



(\$34.789.925,00) enunciado en la cláusula primera será cancelado por el **CONSORCIO SH**, en calidad de mandatario del **DEUDOR** con cargo a los saldos a su favor, derivados del Contrato de Construcción de Obra Civil No. 14 de 2016, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato de transacción, una vez el **ACREEDOR** presente los documentos requeridos para proceder a realizar el mencionado pago, aquel, procederá a depositarle las sumas de dinero descritas en la cuenta bancaria que este designe.

Para efectos de lo aquí estipulado, El **DEUDOR** se compromete a suscribir Contrato de Mandato sin representación con el **CONSORCIO SH**, de modo tal, que este último quede facultado legalmente para proceder a realizar el pago mencionado.

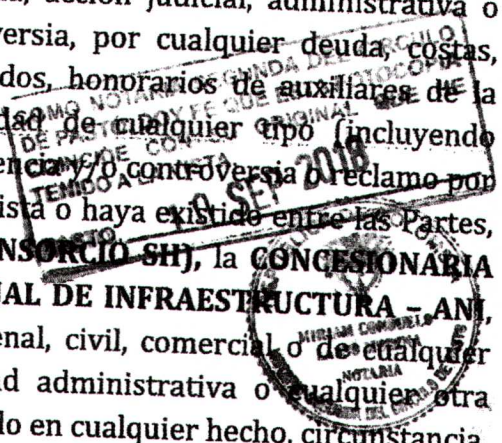
**CLÁUSULA CUARTA. CONCESIONES MUTUAS.** Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas:

**a) Concesiones del ACREEDOR.**

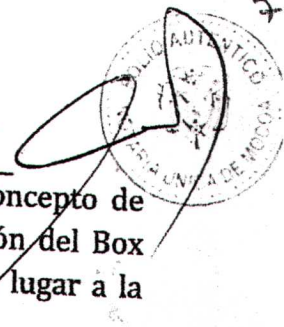
1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.

2. Directamente y a través de sus predecesores, sucesores, administradores, empleados, apoderados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, sucursales socios, agentes, revisores fiscales, licenciatarios, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios, de manera libre, espontánea e irrevocable **renuncia y desiste** de:

(a) Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidades de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencias o controversias o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista o haya existido entre las Partes, en contra del **DEUDOR**, el Contratante de este (**CONSORCIO SH**), la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal de arbitramento o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que hubiera ocurrido en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción relacionado con el reconocimiento y pago parcial de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.789.925,00)** considerado como abono de los totales adeudados por parte de la sociedad H&H







INGEQUIPOS S.A.S. al señor **RICHARD FERNANDO VILLOTA LÓPEZ**, por concepto de transporte de material de excavación, recebo y piedra bola en la construcción del Box Culvert ubicado en el PR2+500 del paso urbano de Ipiales - Nariño, que dio lugar a la emisión de las facturas Nos. CR1210-CR1244 y CR1245.

**b) Concesiones del DEUDOR.**

1. Declara expresamente que está de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Declara que se obliga a celebrar contrato de mandato sin representación con su Contratante, **CONSORCIO SH** en la cual se estipule taxativamente la facultad de que este último, con cargo a los saldos a su favor, derivados del Contrato de Construcción de Obra Civil No. 14 de 2016, proceda dentro los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato de transacción a cancelar en favor del **ACREEDOR** la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.789.925,00)**, suma que compensará **PARCIALMENTE** los valores adeudados al **ACREEDOR**.
3. Declara que, en caso de no cumplirse con los compromisos adquiridos en el presente contrato de transacción, en calidad, plazos y formas debidamente establecidas en el mismo, se obliga a reparar cualquier daño o perjuicio que genere al **ACREEDOR**.

**CLÁUSULA QUINTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.** Las concesiones recíprocas contenidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Transacción no implican ni constituyen una aceptación o admisión de responsabilidad por parte del **CONSORCIO SH** y el Contratante de este, la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciatarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios por negligencia alguna, conducta culposa, ilícito civil y/o cualquier tipo de imputación jurídica en relación con los hechos que son objeto de transacción.

COMO SE PUEDE VER EN ESTE DOCUMENTO QUE HE COINCIDE A LA VISTA  
10 SEP 2018  
PASTO.



**CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a mantener como confidencial y a no divulgar a terceras personas la existencia de este Contrato de Transacción, así como sus términos y condiciones, salvo en el evento de ser requerido: (i) Con el propósito de hacer cumplir los términos del mismo. (ii) Para ejercer los derechos derivados del mismo. (iii) Por orden expresa de autoridad judicial. (iv) Para ejercer los derechos que no son objeto de la presente transacción; es decir, para reclamar el saldo en dinero pendiente de pago.

6.1. Las partes acuerdan, y en ese sentido se obligan, a no divulgar y guardar estricta



confidencialidad sobre la información, comunicaciones y demás documentación o dato que en virtud de la relación que mediante este acto se origine, se intercambien, se conozca y/o suministren.

6.2. El término "información confidencial" se refiere, en adición a la existencia, celebración y ejecución del presente Contrato, a todos los materiales, documentación, comunicaciones (verbales, escritas o por cualquier medio) incluyendo información que no es conocida por ninguna otra persona, la cual, las partes, obtengan o hayan obtenido de forma directa o indirecta de la otra, de sus subsidiarias o de empresas afiliadas.

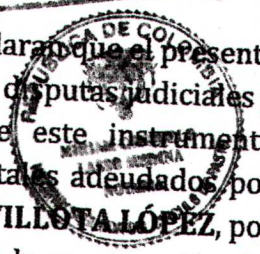
6.3. Las partes se sujetan y obligan a cumplir con los presentes términos de confidencialidad y no divulgación, y aceptan que toda la información obtenida de la otra, sus empresas afiliadas o subsidiarias, es de naturaleza confidencial. Así mismo, aceptan que tratarán dicha información de forma consistente con los términos y condiciones de los acuerdos de confidencialidad y no divulgación y las leyes vigentes en Colombia.

6.4. Adicionalmente, las partes acuerdan que no se incumplirá este compromiso de confidencialidad, si la información se transmite a sus agentes, representantes, empleados, asesores, contadores, técnicos, dignatarios, apoderados, directores, accionistas, subsidiarias o afiliadas, agendas de calificación, colaboradores y/o entidades financieras, siempre que esté relacionado con el cumplimiento del presente Contrato y se suscriban y se comprometan a guardar y hacer guardar a quienes de ellos dependan, igual nivel de confidencialidad al aquí pactado.

6.5. Queda establecido y acordado por las partes que todos los asuntos e informaciones deben ser guardados con estricta y absoluta seguridad y confidencialidad y bajo ninguna circunstancia, copiará o modificará ninguna información confidencial sin antes obtener autorización por escrito de la otra parte, Los datos de carácter personal solo se usarán a los efectos del desarrollo de este contrato y no se cederán ni usarán a ningún otro fin.

COPIA AUTÉNTICA SEGUNDA DE SU COPIA ORIGINAL  
DE PASTO, DOTTENBERG ORIGINAL  
CONCLUIDO EN PASTO, DOTTENBERG ORIGINAL  
TENIDO A LA VISTA.  
PASTO, 10 SEP 2018

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ACUERDO DEFINITIVO E INTEGRAL.** Las Partes declaran que el presente Contrato de Transacción pone fin, pero de manera parcial a las diferencias o disputas judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas hasta la fecha de celebración de este instrumento transaccional relacionadas con el reconocimiento y pago de los valores totales adeudados por parte de la sociedad H&H INGEQUIPOS S.A.S. al señor **RICHAR FERNANDO VILLOTA LÓPEZ**, por concepto de transporte de material de excavación, recebo y piedra bola en la construcción del Box Culvert ubicado en el PR2+500 del paso urbano de Ipiales - Nariño, que dio lugar a la emisión de las facturas Nos. CR1210-CR1244 y CR1245, siendo esto último, objeto del presente contrato de transacción, y se obligan a no formular las cuestiones que en este Contrato de



Transacción se resuelven o cualquiera relacionada directa o indirectamente con tales cuestiones, ante ningún juez, árbitro o autoridad.

Así mismo, la suscripción del presente Contrato de Transacción deja sin efecto todos y cada uno de los acuerdos previos verbales o escritos, existentes o que pudieran haber existido entre las Partes, sus administradores, empleados, directores, accionistas, matrices, divisiones, filiales, subsidiarias, socios, agentes, apoderados generales, especiales o judiciales, revisores fiscales, licenciatarios, sucesores y/o cualquier clase de beneficiarios o cesionarios.

**CLÁUSULA OCTAVA. COSA JUZGADA.** Las Partes expresan su voluntad libre espontánea e irrevocable en el sentido de que este Contrato de Transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato de Transacción surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal de arbitramento en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

En consecuencia, las Partes manifiestan expresamente que el Contrato de Transacción surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y en cualquier otra jurisdicción o tribunal de arbitramento ante el cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez de cualquier acuerdo entre las Partes.

Adicionalmente, las Partes dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para precaver litigios eventuales sobre las sumas objeto de transacción, en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4º del Código Civil colombiano. Por consiguiente, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Contrato de Transacción, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del presente instrumento transaccional.

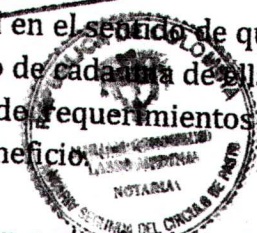
**CLÁUSULA NOVENA. MÉRITO EJECTIVO.** Las Partes expresan su voluntad en el sentido de que el presente Contrato presta mérito ejecutivo ante cualquier incumplimiento de cualquiera de ellas con respecto de las obligaciones estipuladas a su cargo, sin necesidad de requerimientos o constituciones en mora, a las cuales renuncian las Partes en su recíproco beneficio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. TITULARIDAD.** Las Partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este Contrato de Transacción, y declaran que no han cedido los derechos o títulos ni las acciones judiciales.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEPARABILIDAD.** En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este



DE PAGAR...  
CONCIDE CON SU...  
TENIDO A LA VISTA.  
9 SEP 2018





sólo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del Contrato de Transacción en su integridad, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieran celebrado el Contrato de Transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LEY APLICABLE.** Este Contrato de Transacción está sujeto a las leyes, regulaciones y jurisdicción colombianas.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

**13.1.** Las partes acuerdan que las notificaciones que entre ellas deban cursarse por razón del presente contrato se realizarán de acuerdo con la información establecida en el presente contrato, salvo que cualquiera de ellas notifique por escrito a la otra parte el cambio de los datos necesarios para su ubicación.

**13.2.** Las notificaciones de tipo legal, relacionadas con el presente contrato, deberán ser enviadas a los representantes legales de cada una de las partes que aparecen en el encabezamiento del presente Contrato en los domicilios relacionados a continuación:

- a. **ACREEDOR:** Carrera 6 No. 22-18, Ipiales - Nariño. Email: [minasantafe@hotmail.com](mailto:minasantafe@hotmail.com) teléfono: 032 - 773 2476 - 315 539 2569.
- b. **DEUDOR:** Carrera 16 # 11 A - 34 Barrio Galán, Florencia - Caquetá, teléfonos: 313 2685048 - 321 487 2502. Email: [hyhingenieriasas@gmail.com](mailto:hyhingenieriasas@gmail.com).

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente documento, y en muestra de conformidad con lo en él acordado lo firman por duplicado y en todas sus páginas, el día diez (10) del mes de SEPTIEMBRE de 2018, y se hace presentación personal, autenticación y reconocimiento de firmas ante notario.

COMO NOTARIO QUE ESTOY  
DE PACTO, DAN FE QUE ESTO  
CONCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE  
TENIDO A LA VISTA  
**10 SEP 2018**  
**POR EL ACREEDOR,**  
PASTO

**POR EL DEUDOR,**

  
**GLORIA ESPERANZA HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
H&H INGEQUIPOS S.A.S

  
**RICHARD FERNANDO VILETA LÓPEZ**  
C.C. No. 87.103.989 de Ipiales - Nariño.  
Propietario de Mina Santa Fe.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Mocoa, 04 SEP 2018

Ante el Notario Único del Circuito de Mocoa, compareció quien dijo llamarse Gloria Esperanza Hernández Fariña exhibió la C.C. No. 1124849524 de Mocoa y declaró que la firma y huella que se encuentran en el presente documento son verdaderas y corresponden al declarante

  
FIRMA Y HUELLA DECLARANTE



Nota: Esta diligencia notarial se realiza a solicitud expresa del interesado (a)

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA  
COMPROBADO POR ESTE OTORGADO  
CONCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
PASTO, 10 SEP 2018

